

8848

RESOLUCION de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se amplian las normas de afiliación de mutualistas, respecto a los destinados en los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación en Madrid.

El elevado número de mutualistas de los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación con destino en Madrid, la especialidad de sus funciones en muchos casos y la dispersión de los Centros directivos de ambos Departamentos aconsejan establecer un procedimiento extraordinario de afiliación que simplifique al máximo el proceso y le rodee de las mayores garantías.

En consecuencia, los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado con destino en Madrid, en los Ministerios de Educación y Ciencia y Gobernación, efectuarán su afiliación de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Lugar de afiliación.

La afiliación se efectuará en los Servicios Centrales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (paseo de Juan XXIII, número 26, planta baja, Madrid-3), donde, con carácter provisional, quedarán instaladas las Delegaciones ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de Educación y Ciencia y Gobernación, durante el periodo comprendido entre los días 3 y 31 del próximo mes de mayo.

2.ª Procedimiento de afiliación.

La afiliación podrá efectuarse mediante presentación personal de los mutualistas en el lugar señalado en el punto anterior, y de acuerdo con la distribución que se anuncie, o por correo. Este segundo supuesto sólo podrá ser utilizado por los funcionarios de carrera en situación de activo.

Quienes utilicen el procedimiento de afiliación por correo deberán remitir, a las señas anteriormente citadas (paseo de Juan XXIII, número 26, planta baja, Madrid-3), especificando en el sobre: Delegación Ministerial de la MUFACE en Educación y Ciencia o, en su caso, Gobernación, los siguientes documentos:

1. Los cuatro ejemplares del documento de afiliación que obra en su poder, debidamente cumplimentados.
2. Fotocopia de la última diligencia insertada en su título administrativo.
3. Un sobre en el que figuren el nombre, apellidos y señas del funcionario, franqueado con sellos de correo por un importe de 24 pesetas, al objeto de que este sobre pueda ser utilizado para devolverle la documentación diligenciada por la Delegación Ministerial de la Mutualidad. El tamaño del sobre será de 23 centímetros por 18 centímetros.

Madrid, 29 de abril de 1976.—El Gerente, Pedro García Pascual.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8849

DECRETO 911/1976, de 2 de abril, por el que se modifica la organización de los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas.

La evolución operada en las necesidades funcionales de los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas desde la última reorganización de este Departamento obliga a introducir ciertas modificaciones en su actual organización tendentes, por una parte a crear algunas unidades más indispensables para atender, al nivel adecuado, dichas necesidades y, por otra, a modificar la denominación y funciones de otras de las existentes en la medida exigida para la necesaria adecuación a las recientemente creadas por otros Departamentos.

Esta modificación sigue la tónica de precedentes reorganizaciones del Departamento, buscando la estructura adecuada en cada caso a través de perfeccionamientos sucesivos en una línea que responda a la necesaria contención del gasto público en la presente coyuntura y que no debe, por tanto, emprender

una más amplia remodelación que, sin embargo, se ha impuesto hace tiempo.

En su virtud, con aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo ciento treinta coma dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Subsecretaría del Departamento se introducen las siguientes modificaciones orgánicas:

Uno.—La Inspección General pasa a tener nivel orgánico de Subdirección General.

Dos.—La Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior pasa a denominarse Subdirección General de Gestión Económica e Informática y, dentro de la misma, el Centro de Proceso de Datos se denominará, sin alterar su nivel orgánico, Servicio de Informática. Adscrito a esta misma Subdirección se crea el Servicio de Edificios Administrativos, al que corresponden los asuntos relativos a las obras de construcción y conservación de los edificios administrativos.

Tres.—En la Subdirección General de Personal se crea el Servicio de Administración de Personal Laboral, al que corresponde la gestión y administración de los Camineros del Estado y del personal operario, así como la gestión y aplicación de la Seguridad Social al personal del Departamento comprendido en el ámbito de la misma.

Cuatro.—Los Servicios de Administración de Personal y de Programación y Acción Social pasan a denominarse, respectivamente, Servicio de Administración de Personal Funcionario y Servicio de Programación y Régimen Normativo.

Cinco.—En la Subdirección General de Coordinación Administrativa se crea el Servicio de Actuación Administrativa, que tendrá a su cargo los asuntos que siendo competencia de la Subsecretaría afecten a bienes patrimoniales, expropiaciones y responsabilidad patrimonial.

Artículo segundo.—En la Secretaría General Técnica y adscrito a la Subdirección General de Legislación e Informes se crea el Servicio de Relaciones Institucionales, que llevará a cabo las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Secretariado de Gobierno, así como a relaciones con otros organismos públicos.

Artículo tercero.—En la Dirección General de Carreteras se introducen las siguientes modificaciones orgánicas:

Uno.—La Subdirección General de Planificación pasa a denominarse Subdirección General de Planificación, Coordinación y Control, suprimiéndose el Servicio de Planes y Programas.

Dos.—Se suprimen el Gabinete Técnico del Director general y las Secciones que actualmente integran la Subdirección General de Planificación, la cual, con la nueva denominación ya indicada, queda integrada por el Servicio de Ordenación y Preparación Técnica y las Secciones de Planeamiento de Estudios Básicos y Plan Nacional de Carreteras, de Planes y Vías Provinciales, de Coordinación y Control y de Cálculo Mecanizado.

Tres.—En la Subdirección General de Conservación y Explotación se crea el Servicio de Explotación.

Cuatro.—Se crea la Subdirección General de Construcción, que tendrá a su cargo los asuntos relativos a obras de nueva construcción, programas de trabajo y seguimiento y control de inversiones.

Adscrito a dicha Subdirección se crea el Servicio de Obras, al que corresponde el estudio, coordinación y control de las obras de nueva construcción.

Cinco.—Se crea la Subdirección General de Redes Arteriales, a la que compete el planeamiento general de actuaciones en las mismas, tanto en grandes áreas metropolitanas como en metropolitanas y urbanas.

Seis.—Se crea la Subdirección General de Contratación y Asuntos Generales, a la que corresponden las funciones del actual Servicio de Contratación, que se suprime.

Siete.—Se suprimen las Subdirecciones Generales de Normas Técnicas y Prospecciones y de Proyectos y Obras, junto con los Servicios que las integran.

Ocho.—Dependiendo directamente del Director general de Carreteras, se crea el Servicio de Tecnología de Carreteras, que tendrá a su cargo el estudio y la elaboración de la normativa

técnica de la Dirección General, y el Servicio de Programas y Proyectos al que compete el estudio, ajuste y control de presupuestos, planes y programas de la Dirección General.

Artículo cuarto.—En la Dirección General de Transportes Terrestres y adscrito a la Subdirección General de Explotación, se crea el Servicio de Explotación, que tendrá a su cargo la ordenación y coordinación técnicas de los servicios de transporte terrestre y la tramitación de autorizaciones de servicios cuyo otorgamiento no esté relacionado con concesiones.

Artículo quinto.—En la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se introducen las siguientes modificaciones orgánicas:

Uno.—En la Subdirección General de Puertos se crea el Servicio de Técnicas de Explotación, al que corresponderá el control de explotación de los puertos, así como los estudios, normas técnicas y racionalización de los mismos.

Dos.—En la Subdirección General de Costas y Señales Marítimas se crea el Servicio de Planeamiento y Defensa del Medio Ambiente Litoral, que tendrá a su cargo los inventarios y reglamentación de los usos de las playas.

Artículo sexto.—En la Dirección General de Obras Hidráulicas se introducen las siguientes modificaciones orgánicas:

Uno.—Se crea la Subdirección General de Explotación Hidráulica que tendrá a su cargo la asistencia y asesoramiento a los usuarios, los estudios relativos a dotación de caudales y distribución de los embalses y el cálculo y aplicación de tarifas de riego y cánones de regulación, así como la inspección y vigilancia de las concesiones hidroeléctricas. Adscrita a dicha Subdirección se crea la Jefatura de Servicios Eléctricos con nivel orgánico de Servicio a la que corresponden las cuestiones competencia del Ministerio de Obras Públicas relativas a producción hidroeléctrica, así como las que le atribuyen los artículos cuarto de los Decretos de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, números dos mil seiscientos diecisiete y dos mil seiscientos diecinueve.

Dos.—En la Comisaría Central de Aguas y Lucha contra la Contaminación se crea el Servicio de Concesiones Hidráulicas, que tendrá a su cargo los análisis y estudios relativos a las concesiones y autorizaciones de aprovechamientos hidroeléctricos, riegos, abastecimientos y usos industriales, así como la supervisión de sus proyectos de concurso y competencia, así como de su confrontación.

Tres.—En la Subdirección General de Estudios y Planificación se crea el Servicio de Gestión Económica, que tendrá a su cargo los trámites para la reserva de créditos, fiscalización de adquisiciones, contratación de obras y autorizaciones de gastos de expropiaciones.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto con observancia de lo dispuesto en el artículo ciento treinta coma dos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo.—Quedan derogadas las disposiciones orgánicas reguladoras de los servicios centrales del Departamento en cuanto se refiere a las unidades modificadas o suprimidas por el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—Las modificaciones orgánicas contenidas en el presente Decreto no supondrán aumento del gasto público durante el ejercicio presupuestario de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

8850 REAL DECRETO 912/1976, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Unidad de Intervención y Contabilidad en el Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, por el que se organizó el Ministerio de Hacienda, en-

glóbo en una sola Unidad administrativa, con la denominación de «Intervención y Contabilidad» las Intervenciones Delegadas y las Oficinas de Contabilidad del Ministerio de Hacienda de cada Departamento ministerial.

La organización de esta Unidad, en el Ministerio de Obras Públicas está regulada en las Ordenes ministeriales de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no se ajustan ya a la importancia de las funciones que tienen atribuidas y al incremento de trabajo que ha experimentado por la creciente actividad del Departamento.

El presente Decreto trata de alcanzar esta adecuación, dotando a los Servicios de Intervención y Contabilidad en el citado Departamento de la estructura orgánica que precisa el ejercicio de las funciones genéricas de las citadas dependencias en el marco de la actividad específica del Ministerio de Obras Públicas,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con la conformidad del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Unidad de Intervención y Contabilidad en el Ministerio de Obras Públicas, con las funciones que le atribuyen las Leyes y Reglamentos y el Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, se estructura, bajo la dependencia directa del Interventor Delegado, en los dos servicios siguientes:

Servicio de Contabilidad presupuestaria y de obras.
Servicio Fiscal.

Al frente de cada uno de los Servicios, actuará un Interventor Delegado adjunto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas, con la previa conformidad del de Hacienda, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, se completarán mediante la oportuna Orden ministerial los niveles más inferiores de la estructura que establece este Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8851 DECRETO 913/1976, de 18 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Decreto dos mil novecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, dispuso la creación de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, refundiendo las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, y creando el Consejo del Patrimonio Artístico y Cultural como superior órgano consultivo y de asesoramiento en materias artísticas y culturales, en el ámbito específico de las competencias propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

La experiencia adquirida desde la creación de dicho organismo aconseja ampliar su composición a fin de dar cabida en él a la labor de asesoramiento en materia de defensa y acrecentamiento del Patrimonio Artístico y Cultural y también a la necesaria acción del Ministerio de Educación y Ciencia en el amplio campo de la Cultura y las Bellas Artes, adecuando a tales fines, que le son propios, tanto su denominación como su composición.